

ARCHIVO

ORD.: N° 1136 /

REPUBLICA DE CHILE  
PRESIDENCIA  
REGISTRO Y ARCHIVO  
NR. **92/4515**  
A: **02 MAR 92**

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	E.D.E.C.	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
...	<input type="checkbox"/>				

ANT.: 1) Memorandum Subsecretaría de Economía  
2) Presentación del Sr. Carlos Bascuñán Edwards, Jefe Gabinete Presidencial. GAB.PRES. (O) N° 92/501.

MAT.: Responde presentación.

SANTIAGO,

**02 MAR. 1992**

DE : SUBSECRETARIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

A : SOCIEDAD COOPERATIVA PORTEÑA DE CONSUMO LTDA. Y OTRAS  
Avda. Brasil N° 1559-1563 - Valparaíso

Durante el proceso de discusión y creación del proyecto de Ley General de Cooperativas, que se está elaborando en esta Subsecretaría, el tema relacionado con el descuento por planilla en las cooperativas de consumo ha sido abordado y resuelto de la siguiente forma: el art. 58° del Proyecto de Ley señala que "las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, estarán obligadas a efectuar descuentos por planilla de las remuneraciones de sus trabajadores, que sean socios de Cooperativas de Vivienda, de Consumo y de Ahorro y Crédito, en favor de éstas.

Los mencionados descuentos no podrán exceder en conjunto del 15% de su remuneración total."

Mediante la disposición indicada se pretende reponer el descuento por planilla en la legislación cooperativa, pero adecuando tal norma con otros descuentos similares establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, a saber el Código del Trabajo.

El descuento por planilla fue derogado de la Ley General de Cooperativas por el N° 12 del art. 5° de la Ley 18.018, que derogó los artículos 58, 59 y 60 del Decreto Supremo 502, de 1978.

La reposición del descuento por planilla en la Ley General de Cooperativas, recoge moderadamente el deseo manifestado en forma reiterada por las cooperativas de consumo, ya sea en términos particulares o a través de su Federación (CONSUCOOP).

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
SUBSECRETARIA

En relación al segundo aspecto planteado por Uds., a saber disminución o exención tributaria en relación con el impuesto al valor agregado -IVA-. En el Proyecto de Ley no se propone ningún tipo de modificación a las actuales normas tributarias que rigen a las cooperativas, no existiendo en consecuencia ningún cambio con respecto a las normas generales que rigen la materia, puesto que se trata más bien de un tema de política tributaria, que no corresponde ser tratado exclusivamente en el ámbito del cooperativismo.

Saluda atentamente a Ud.,



PELLICER NAVARRO  
Subrogante de Economía, Fomento  
y Reconstrucción  
Subrogante

19.02.92.  
VBE/ASR/xtr

Distribución.

- Interesado
- \* - Sr. Carlos Bascuñán E. Jefe de Gabinete Presidencial  
(C.I.) Código 92/2269 de 23 de Enero de 1992
- Of. de Partes (1230)
- Archivo

